



ALTA DE CONTRATOS AL PADRON DE USUARIOS

JMAS
CHIHUAHUA

I. CONTROL

No. CONTRATO	No. CUENTA	
0392332	550205428500	

II. DATOS GENERALES

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
BUSTILLOS	TRUJILLO	ALICIA
DOMICILIO:	CALLE	NUM
CALLE 86	3407	COLONIA
		GENARO VAZQUEZ

III. DETERMINACION DEL FLUIDO

SOLICITUD DE:	DIAMETRO MEDIDOR
GIRO O TIPO	Casa habitacion
ZONA SUMINISTRO	OFICINA
OCAMPO	PADRON

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo Segundo, Contratación y Conexión a los Servicios Públicos, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, se procede a formalizar el Contrato de Adhesión para la Prestación de los Servicios de Agua potable, Drenaje, Saneamiento, que celebran por una parte la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua a quien en lo sucesivo se le denominará "LA JUNTA" y por otra parte el solicitante de nombre BUSTILLOS TRUJILLO ALICIA, a quien en lo sucesivo se denominará "EL USUARIO" quienes celebran el presente al tenor de lo siguiente:

DECLARACIONES:

I. Declara "La Junta"

A. Ser un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios, que tiene a su cargo entre otras facultades, la prestación de los servicios públicos de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, requeridos dentro de la ciudad de Chihuahua, del municipio y estado del mismo nombre, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 22, fracciones I, XIII y demás relativos y aplicables de La Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

B. Que su domicilio se encuentra establecido en avenida Melchor Ocampo No. 1604, colonia Centro de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con C.P. 31000, mismo que se señala para los fines y efectos del presente documento.

II. Declara "El Usuario"

A. Llamarse BUSTILLOS TRUJILLO ALICIA, mismo que se identifica mediante

B. Que es su deseo adherirse a las condiciones del presente contrato de adhesión para la prestación de servicios que otorga "LA JUNTA".

III. Declaran las partes, bajo protesta decir verdad:

Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión, mala fe o cualesquier otro vicio en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LA JUNTA" se obliga, mediante el presente contrato de adhesión, a suministrar los servicios contratados, mismos que aparecen consignados en la solicitud anexa del presente contrato, obligándose "EL USUARIO" a no darles un uso distinto que el estrictamente señalado en su propia solicitud. En el supuesto de que "EL USUARIO" haga un uso distinto de los servicios prestados por "LA JUNTA", será exigible el pago de la diferencia en los derechos que correspondan, de acuerdo a las tarifas aplicables al momento de hacerse exigible dicho pago.

SEGUNDA.- "EL USUARIO" se obliga a pagar a "LA JUNTA" el importe de los servicios prestados y sus accesorios en los términos y plazos que se determinen. Los adeudos generados a "LA JUNTA", por cualquier concepto, tendrán carácter de créditos fiscales, por lo que "LA JUNTA", como Organismo Fiscal Autónomo, podrá hacerlo efectivo mediante Procedimiento Administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado. En caso de mora, se causarán los recargos al equivalente a la tasa líder comercial vigente en el mercado nacional al momento de hacer el cobro.

TERCERA.- Los propietarios o poseedores del inmueble serán solidariamente responsables en el pago de los derechos correspondientes.

CUARTA.- Cuando se transfiera la propiedad o se adquiera la posesión del inmueble donde se otorgan los servicios ofrecidos por “LA JUNTA”, mediante cualquier acto jurídico, los derechos y obligaciones aquí establecidos, serán subrogados por los nuevos titulares, en términos del artículo 46 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

QUINTA.- “LA JUNTA” se reserva el derecho de otorgar el servicio solicitado, atendiendo para ello los aspectos técnicos y de factibilidad que corresponda.

SEXTA.- Todo usuario y/o propietario de bienes inmuebles ubicados en la Ciudad de Chihuahua, está obligado a efectuar las conexiones de los servicios, así como a pagar los derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 41 y 45 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMA.- Los usuarios dedicados a la industria o al comercio que utilicen agua en sus procesos y/o que soliciten una toma de 1” de diámetro o mayor y /o que tengan una demanda de un litro por segundo o más, previo estudio, deberá cubrir los requisitos establecidos por “LA JUNTA”, así como el pago de la demanda de derechos que de ello deriven.

OCTAVA.- Queda estrictamente prohibido instalar o utilizar tomas, derivaciones o conexiones a la infraestructura de los servicios, sin contar con el permiso expreso otorgado por “LA JUNTA”; la comisión de tal conducta será sancionada con la imposición de las penas que por Ley resulten procedentes.

NOVENA.- “LA JUNTA” instalará un medidor volumétrico de agua, previo el pago del derecho correspondiente, esto en los términos que lo permita su capacidad y los programas de trabajo; el costo de la reparación por el deterioro o maltrato, la pérdida del medidor, así como el cambio o modificaciones del medidor, causados por daños y alteraciones que efectué “EL USUARIO” o cualquier persona ajena a “LA JUNTA”, será a cargo “EL USUARIO”. El registro en el que se alojarán los aparatos medidores, deberá instalarse en un lugar que permita su fácil acceso, lectura, inspección y sustitución del aparato medidor.

DÉCIMA.- En caso de que el usuario no cuente con un aparato medidor de los servicios contratados, pagará la tarifa fija correspondiente que se encuentre vigente, la cual, en ningún caso podrá ser menor a la tarifa mínima establecida para el tipo de servicio de que se trata.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL USUARIO” se compromete a pagar las sanciones que correspondan por las infracciones que cometa en el uso de los servicios que le ofrece “LA JUNTA”, así como a pagar el costo de los derechos que corresponda por el mantenimiento de tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales, tapas, por descargas de grasas, aceites u otros sólidos, imputables al mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL USUARIO” se compromete a hacer un uso correcto y racional del o los servicios otorgados por “LA JUNTA”, de igual manera se compromete a no descargar cualquier tipo de sólidos, grasas, aceites y/o solventes en las líneas del alcantarillado sanitario; así mismo acepta “EL USUARIO” sujetarse a las disposiciones que establezca “LA JUNTA” para evitar el desperdicio o uso indebido de agua.

En caso de detectarse contaminantes en las aguas residuales, correspondientes a “EL USUARIO”, este se hará acreedor a las sanciones que correspondan.

DÉCIMA TERCERA.- Es obligación de “EL USUARIO” dar aviso a “LA JUNTA” con motivo de cualquier movimiento relativo al cambio de la propiedad o posesión del predio donde se otorga el servicio.

DÉCIMA CUARTA.- “EL USUARIO” acepta que “LA JUNTA” podrá suspender el servicio, contratado o no, cuando: (i) “EL USUARIO” incumpla con su obligación de pago por un plazo igual o superior a dos meses; (ii) se compruebe la existencia de derivaciones no autorizadas en las conexiones de los servicios contratados; y (iii) cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño, deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, aplicándose en todo caso las sanciones que corresponden.

DÉCIMA QUINTA.- “EL USUARIO” se obliga a solicitar la suspensión o cancelación de los servicios contratados cuando el inmueble no los requiera, ya sea por tiempo definido o indefinido, para lo cual deberá cumplir con los trámites y requisitos exigidos en la normatividad vigente.

DÉCIMA SEXTA.- “EL USUARIO” se obliga a no colocar bombas succionadoras directamente a las tuberías conductoras del servicio de agua potable.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El mantenimiento de las líneas generales de suministro de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado estará a cargo de “LA JUNTA”, en lo que se refiere a la conexión, a los accesorios del lugar designado para la toma del registro y el mantenimiento de las tomas domiciliarias desde la red general hasta las misma, será plena responsabilidad a cargo de “EL USUARIO”, caso contrario por lo que se refiere únicamente a las conexiones de los servicios. De conformidad con el artículo 36 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente contrato se autorizó con una demanda máximas de 20.00 m3 mensuales, en caso de exceder esta dotación, "LA JUNTA" podrá hacer exigible el pago de los derechos correspondientes por la diferencia de suministro, de acuerdo a las tarifas vigentes.

DÉCIMA NOVENA.- El presente instrumento tendrá vigencia ilimitada, iniciándose a partir de la firma del mismo.

VIGÉSIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetarán estrictamente a lo pactado en las cláusulas del mismo, a la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, a la Estructura Tarifaria vigente para los servicios de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, y a los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas, para las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento de Juárez y Chihuahua, específicamente en lo establecido en el apartado que corresponde a Chihuahua, de lo contrario, acuerdan someterse a la normatividad administrativa aplicable para solucionar cualquier tipo de controversia que sobrevenga del presente contrato, renunciando a cualquier otro fuero y competencia que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL USUARIO", acepta, en todo y cada uno de sus términos, los requisitos y obligaciones establecidos en la presente autorización firmando de conformidad la misma.

Leído y aceptado, en su contenido, alcance, efectos y repercusiones legales, el presente contrato, el Usuario firma de conformidad.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 23 días del mes de 9 DEL AÑO 2025.

No. Contrato : o392332

NOMBRE Y FIRMA DEL USUARIO